

éstos y cuidan de su desempeño de una manera inmediata y directa. Teniendo como tareas más fundamentales las de: preparación y distribución del trabajo, organizando el correspondiente control e inspección, reparaciones, formación del personal a su cargo, preparación de informes, todo ello bajo las órdenes de su superior inmediato (Jefe de grupo), debiendo de realizar directamente, si ello fuera preciso, reparaciones, así como efectuar visitas comerciales a los clientes, distribuidores y usuarios.

**Reparador de primera.**—Es el operario profesional de oficio capaz de realizar a la perfección las funciones encomendadas a cualquier Reparador de segunda y que, tras superar las pruebas teórico-prácticas establecidas por la Empresa, desempeña sus funciones demostrando en el curso del tiempo, con carácter estable y permanente, un especial grado de perfección y calidad. Realizando, además de los trabajos típicos de su profesión, aquellos otros que, dentro de los conocimientos de la misma, supongan especial complejidad y requieran la adecuada experiencia, empeño y correcta ejecución.

**Reparador de segunda.**—Es el operario encargado de reparar los aparatos comercializados por «Balay S. A.», tanto en taller como y principalmente en el domicilio de los clientes y/o usuarios. Dejando el aparato en condiciones correctas de funcionamiento y estableciendo el correspondiente boletín de trabajo realizado, procurando cobrar el mismo según las tarifas en vigor establecidas por la Empresa, cumplimentando el parte diario de actividad y su liquidación en caja. Igualmente le incumbe desempeñar aquellas labores que, como parte imprescindible del servicio, sean inherentes a la buena organización y desarrollo del mismo. También comprende la responsabilidad del buen uso y aprovechamiento de cuantos medios formativos de trabajo se pongan a su disposición.

**Reparador de tercera-Ayudante de oficio.**—Es el operario que, superando el previo aprendizaje, tenga la aptitud necesaria para realizar trabajos propios del oficio y que normalmente colaboran con Reparadores de primera y de segunda.

**Aprendiz.**—Es el trabajador mayor de catorce años ligado con la Empresa mediante contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utilizar su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente en la correspondiente profesión, por sí o por otro. En esta categoría existen catalogados de cuarto, tercero, segundo y primer grado, que se corresponden con los respectivos años de aprendizaje.

**Dibujante de primera.**—Es el empleado que realiza con propia iniciativa y creatividad trabajos de proyección y croquisación, planos, esquemas, libros de instrucciones de utilización, informes técnicos, dibujos artísticos y otros propios de su competencia profesional.

**Dibujante de segunda.**—Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

**Jefe de almacén.**—Es el que está al frente de su almacén y sobre las funciones de Almacenero de primera tiene conocimientos y desarrolla actividades de planificación y gestión de «stock», racionalización de almacenes, transporte, etc.

**Almacenero de primera.**—Es el operario que, además de desarrollar la función del Almacenero de segunda, coordina el trabajo del resto del personal del almacén y de administración anexo al mismo.

**Almacenero de segunda.**—Es el responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes existentes en las delegaciones de la red comercial, distribuidos por el territorio nacional, que tienen como tareas las de despachar pedidos, recibir mercancías y distribuir las existencias de materiales redactando las relaciones correspondientes y en concreto funciones de control de fichas, verificación de listados y archivos, clasificación de materiales, llevando el control de éstos. Igualmente podrá cargar, descargar, embalar, desembalar, manipular materiales, venta de repuestos al público, gestión de «stock» y todas aquéllas inherentes al normal desenvolvimiento de su almacén.

**Mozo especialista.**—Es aquel que, además de realizar las tareas propias de Mozo, se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos; estos trabajos comprenden: enfiar, embalar, preparar expediciones con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, con los complementarios de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporten, pesar, etiquetar, inventariar, etcétera, y otros similares no especificados con las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

**Mozo.**—Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes o prepara las expediciones y las reparte, realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza.

**Ordenanza.**—Es el empleado con la misión de hacer recados y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina tales como franqueo y cierre de correspondencia, copia de cuentas y cualesquiera otros trabajos simples de oficina.

**Vigilante.**—Es el que tiene a su cargo el servicio de orden y vigilancia diurna o nocturna de las dependencias a su cargo,

con sujeción a las disposiciones legales vigentes para este tipo de trabajo.

**Conductor de primera.**—Es el profesional que estando en posesión del carné de la clase correspondiente y con los conocimientos necesarios de mecánica conduce los vehículos de la Empresa con carga superior a 3.500 kilogramos, pudiendo asimismo realizar la carga y descarga de los mismos.

**Conductor de segunda.**—Es el profesional que estando en posesión del carné de la clase correspondiente y con los conocimientos necesarios de mecánica conduce los vehículos de la Empresa con carga igual o inferior a 3.500 kilogramos, pudiendo asimismo realizar la carga y descarga de los mismos.

**Telefonista.**—Es quien, atendiendo una centralita telefónica, establece las comunicaciones con el interior y con el exterior, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba, pudiendo realizar asimismo trabajos elementales de índole administrativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

7769

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.016, promovido por «Lerma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.016, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lerma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Lerma, S. A.», contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y la tácita desestimación del previo recurso de reposición, que otorgaron en favor de «Compañía Internacional de Perfumería y Cosméticos, S. A.», la marca número quinientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y seis, «Cardent», para proteger en la clase quinta productos y especialidades farmacéuticas, por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7770

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.415, promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.415, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, en nombre de «Standard Eléctrica, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió el modelo de utilidad número ciento treinta y seis mil ochenta y cinco; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»